

AL DESPACHO: informando que dentro del término otorgado la parte actora allegó escrito de subsanación de demanda obrante en el numeral 018 del expediente digital. Lo anterior para lo de su conocimiento y estime proveer. Bucaramanga, veinticuatro de dos mil veinte.

RUTH HERNANDEZ JAIMES
Secretaria

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Bucaramanga, veinticuatro de noviembre de dos mil veinte.

AUTO -I

Se reconoce al abogado NELSON RUBEN BOHORQUEZ CABALLERO¹ identificado con cédula de ciudadanía N° 91296240 y T. P. 337962 como apoderado judicial del demandante LUIS ALBERTO IBARRA GALVIS, en los términos y con las facultades conferidas en el memorial poder inserto dentro del expediente digital.

Ahora bien, una vez revisado el escrito de subsanación se observa que el apoderado de la parte actora omitió corregir en su totalidad las falencias de la demanda indicadas por el Despacho, especialmente en lo que respecta al cumplimiento del requisito 6 del decreto 806 de 2020, como a continuación se pasa a indicar:

Consagra la citada disposición que “En cualquier jurisdicción, incluido el proceso arbitral y las autoridades administrativas que ejerzan funciones jurisdiccionales, salvo cuando se soliciten medidas cautelares previas o se desconozca el lugar donde recibirá notificaciones el demandado, el demandante, al presentar la demanda, simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados. Del mismo modo deberá proceder el demandante cuando al inadmitirse la demanda presente el escrito de subsanación. El secretario o el funcionario que haga sus veces velará por el cumplimiento de este deber, sin cuya acreditación la autoridad judicial inadmitirá la demanda. De no conocerse el canal digital de la parte demandada, se acreditará con la demanda el envío físico de la misma con sus anexos.”

En este caso, si bien la parte actora allega constancia de remisión de la subsanación de la demanda al demandado, se observa que el mismo fue remitido al correo electrónico gerencia@canaltro.com dirección que no corresponde a la registrada en el certificado de existencia y representación legal de la demandada, donde se señala que el correo electrónico para notificaciones judiciales corresponde a contador@canaltro.com; esto es, dirección diferente a la enviada por el actor, sin que además la parte actora hubiese allegado prueba alguna de que esa dirección corresponde a la usualmente utilizada por la pasiva y mucho menos haber remitido el archivo de demanda originalmente

¹Abogado vigente sin antecedentes disciplinarios <https://antecedentesdisciplinarios.ramajudicial.gov.co/>
<https://sirna.ramajudicial.gov.co/Paginas/Certificado.aspx>

presentado, incumpliendo así con el requisito de que trata el art. 6 del decreto 806 de 2020.

De acuerdo con las anteriores consideraciones y al no reunir la demanda los requisitos de que trata el artículo 25 del CPTSS., modificado por la Ley 712 de 2001 artículo 12, la misma será rechazada.

Una vez se encuentre en firme este proveído ARCHIVENSE las presentes diligencias.

En mérito de lo expuesto el JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA,

RESUELVE

PRIMERO. RECONOCER al abogado NELSON RUBEN BOHORQUEZ CABALLERO como apoderado judicial del demandante LUIS ALBERTO IBARRA GALVIS de conformidad con lo expuesto en la motivación.

SEGUNDO. RECHAZAR la presente demanda por no haberse subsanado en debida forma, de acuerdo a lo expuesto en la parte motiva.

TERCERO. ORDENAR la devolución de la demanda y sus anexos, de acuerdo a la motiva.

CUARTO. En firme el presente proveído ARCHIVESE, lo actuado, conforme a lo dicho.

NOTIFÍQUESE POR ESTADOS.

**CARLOS ALBERTO CAMACHO ROJAS
JUEZ**

Firmado Por:

<p>JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA</p> <p>El auto anterior se notifica a las partes en anotación hecha en el estado electrónico No.131 publicado en el micrositio web del Juzgado https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-laboral-de-bucaramanga/34 , hoy, a las 8 A.M.</p> <p>Bucaramanga, 25 de noviembre de 2020</p> <p>RUTH HERNANDEZ JAIMES Secretaria</p>

CARLOS ALBERTO

ROJAS

JUEZ

CAMACHO

Exp- 2020-238
Proceso Ordinario Laboral

JUZGADO 001 DE CIRCUITO LABORAL DE LA CIUDAD DE BUCARAMANGA-SANTANDER

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

49972c667b615035764ec8b2d01b85d7021f7d66c39c31f590372c81925f3de7

Documento generado en 24/11/2020 08:28:43 a.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>